### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

## JUZGADO PRIMERO LABORAL

## LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **064** Fecha: 16/05/2023 Página:

ESTADO NO. <b>004</b>			10/03/2023	JIZOZJ			
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIC
05615310500120180029900	Ordinario	JAIRO DE JESUS GARCIA GIL	MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA	Auto ordena archivo TODA VEZ QUE LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO.	15/05/2023	1	
05615310500120180042100	Tutelas	MARIA FANNY GALVIS DE RIOS	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento RECHAZA NULIDAD, IMPARTE APROBACION A LA LIQUDIACION DEL CREDITO PRESNETADA Y LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS.	15/05/2023	i	
05615310500120180053200	Ordinario	MONICA HIROILDA GIRALDO SALAZAR	FLORES EL TRIGAL LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECH APARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	15/05/2023		
05615310500120190015200	Ordinario	MARTHA LUCIA CORREA VELASQUEZ	COLPENSIONES	Auto ordena archivo TODA VEZ QUE LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO.	15/05/2023	<b>i</b>	
05615310500120190029200	Ordinario	LUZ MARINA ROJAS ZAPATA	INVERSIONES EL OASIS S.A.S.	Auto ordena archivo TODA VEZ QUE LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO.	15/05/2023	i	
05615310500120190037600	Ordinario	LILIANA MARIA CORREA DIAZ	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	15/05/2023	i	
05615310500120190038300	Ordinario	ELSY VILLEGAS ARBELAEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	15/05/2023	<b>i</b>	
05615310500120200002000	Ordinario	GUSTAVO DE JESUS BETANCUR ARROYAVE	COOPEVIAN LTDA.	Auto ordena archivo TODA VEZ QUE LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO	15/05/2023		
05615310500120200009000	Ordinario	IVAN DARIO OSPINA RENDON	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	15/05/2023		

ESTADO No. **064** Fecha: 16/05/2023 Página:

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Cuad.	FOLIO
05615310500120200009400	Ordinario	GONZALO HUMBERTO BERNAL ROLDAN	DIEGO FERNANDO PANIAGUA MOLINA	Auto ordena archivo TODA VEZ QUE LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO.	15/05/2023	
05615310500120200011300	Ordinario	MANUEL TIBERIO OCAMPO AIZALES	CRISTINA MARIA ZULETA DAVILA	Auto ordena archivo TODA VEZ QUE LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO.	15/05/2023	
05615310500120200022100	Ordinario	JENARO DE JESUS MORALES VALENCIA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	15/05/2023	
05615310500120200029200	Ordinario	AIDE CRISTINA ATEHORTUA ZULETA	ARKO ALIMENTOS S.A.S.	Auto ordena archivo TODA VEZ QUE LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO.	15/05/2023	
05615310500120200030000	Ordinario	MAURICIO TORO ALONSO	JORGE NELSON FORIGUA MALAGON	SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	15/05/2023	
05615310500120210026700	Ordinario	NUBIA MARIA DEL SOCORRO MESA OCHOA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	15/05/2023	
05615310500120210028400	Ordinario	DIEGO ALONSO VANENGAS ARRUBLA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	15/05/2023	
05615310500120210029400	Ordinario	DIANA JANILETTE LOPEZ OROZCO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	15/05/2023	
05615310500120210029600	Ordinario	LIBARDO GOMEZ RUEDA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	15/05/2023	
05615310500120210040100	Ordinario	MAURICIO DAVILA GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	15/05/2023	
05615310500120210040900	Ordinario	RAUL ALBERTO PENAGOS GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	15/05/2023	

ESTADO No. **064** Fecha: 16/05/2023 Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cua	nd. FOLIO
05615310500120210048600	Ordinario	PABLO ENRIQUE CHAPARRO NARVAEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	15/05/202	3	
05615310500120210048900	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	LUIS ANIBAL NANCLARES BONILLA	Auto pone en conocimiento DECRETA EMBARGO	15/05/2023	3	
05615310500120210053100	Ordinario	GILMA DE LA CRUZ MANRIQUE GIRALDO	AFP PORVENIR S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	15/05/202	3	
05615310500120220018200	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	DANIEL ORREGO GONZALEZ	Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE	15/05/2022	3	
05615310500120220018300	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	LECHERA SAN ANGEL SAS	Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE	15/05/2023	3	
05615310500120220019700	Ejecutivo	PROTECCION SA	JONATHAN ANDRES QUICENO VASQUEZ	Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE	15/05/2023	3	
05615310500120220060100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	URBANISMOS JR S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	15/05/2023	3	
05615310500120220060700	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	BETTY STELLA CASTRILLON LUJAN	Auto pone en conocimiento DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO Y REQUIERE PARTE EJECUTANTE	15/05/2022	3	
05615310500120230007600	Ejecutivo Conexo	HECTOR DE JESUS CALLE CASTAÑEDA	COSSIO HERMANOS S.A.S.	Auto termina proceso por desistimiento Y ORDENA ARCHIVO	15/05/2022	3	
05615310500120230016300	Ejecutivo	JUAN FELIPE VELEZ GOMEZ	BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	15/05/2023	3	
05615310500120230017400	Ejecutivo Conexo	OSCAR EDUARDO CARRASQUERO	SARA SANTA CARDONA	Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENA OFICIAR	15/05/2023	3	
05615310500120230017700	Ejecutivo	EUDO FIGUEROA BOHORQUEZ	GUSTAVO ADOLFO NARANJO CARVAJAL	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO	15/05/2023	3	
05615310500120230025800	Tutelas	WALDIR OTALVARO HENAO	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite tutela VINCULA, ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	15/05/2023	3	
05615310500120230026400	Tutelas	CLAUDIA VIVIANA CARDONA	NUEVA EPS.	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	15/05/2022	3	

ESTADO No. <b>064</b>			<b>Fecha:</b> 16/05/2023		Página:	4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

16/05/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO SECRETARIO



### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0019700

Proceso: EJECUTIVO LABORAL Ejecutante: PROTECCIÓN S.A.

Ejecutado: JHONATAN ANDRÉS QUICENO VASQUEZ

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, visible en el archivo 06ConstanciaNotificacionMandamientoPago del expediente digital, mediante el cual se aporta el envío del correo electrónico por medio del cual se notificó el auto que libró mandamiento de pago con la demanda y anexos, pero no se avizora el acuse de recibo del mensaje de datos, razón por la que inicialmente se **DISPONE REQUERIR** a la parte ejecutante con la finalidad que informe y acredite con prueba documental, de donde extrae el canal digital: <a href="mailto:sernajuanes7@gmail.com">sernajuanes7@gmail.com</a>, que aduce pertenecer al ejecutado.

En caso de demostrar lo anterior, se **REQUIERE** para que efectúe la notificación conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, deberá informar por qué, en la demanda manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección para notificación del demandado, si en la liquidación se observa que la dirección que el mismo posee es la calle 47 N° 49-17 de Rionegro, misma a la que se envió el requerimiento en el año 2022.

Finalmente, también se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que de cumplimiento al inciso 2 del artículo 75 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., toda vez que quien aporta la constancia de notificación es el Dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS y a quien se le reconoció personería en el auto que libro mandamiento de pago fue al Dr. YEKSON JAVIER RODRÍGUEZ MENDOZA, pretendiendo actuar de manera simultánea dos abogados sin ni siquiera aportar designación por parte de LITIGAR PUNTO COM.

NOTIFÍQUESE,

**SAROL**INA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 

CamiloMG



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0029900

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JAIRO DE JESUS GARCIA GIL.

Demandado: MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

**CÚMPLASE** 

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



#### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, mayo quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615310500120180041200

Proceso: EJECUTIVO LABORAL Ejecutante: PORVENIR S.A. Ejecutado: TAMPA CARGO S.A.S.

De conformidad con el artículo 34 del C.P.T. y S.S., se reconoce personería al doctor **HERNANDO VILLA RESTREPO** con T.P. 28.270 del C.S. de la J., para representar **TAMPA CARGO S.A.S.** en los términos del poder conferido¹.

Ahora bien, dicho togado durante el término de traslado de la liquidación de crédito, pretende mediante memorial<sup>2</sup> allegado el 10 de noviembre de 2022, oponerse a la liquidación del crédito considerando decretarse la nulidad de lo actuado con la finalidad que PORVENIR S.A. adecue la acción de cobro prejudicial frente a TAMPA CARGO, argumentando dirigir aquellas acreencias a trabajadores vinculados en los últimos 5 años.

Para resolver, el Despacho deberá remitirse al artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, que en cuanto a la liquidación del crédito regló:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (subraya y negrilla fuera de texto)
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Página 16, archivo 10

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Archivo 10

tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

*(…)* 

Mandato que, impone como cabida para confrontar la liquidación del crédito puesta en traslado, la objeción relativa al estado de cuenta acompañada necesariamente de una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la objetada, exigencia que no se cumple en este asunto porque si bien el apoderado de la sociedad ejecutada se pronunció dentro del término de traslado, no formuló objeciones relativas al estado de cuenta, como tampoco aportó una liquidación alternativa, lo cual necesariamente conlleva al Despacho a **RECHAZAR** las manifestaciones elevadas por dicho abogado.

En el mismo escrito, seguidamente el doctor **HERNANDO VILLA**, alega en favor de la demandada la declaratoria de nulidad de lo actuado para que se adecue por **PORVENIR S.A.**, la acción de cobro prejudicial frente a TAMPA CARGO, argumentando dirigir aquellas acreencias a trabajadores vinculados en los últimos 5 años, aduciendo *falta de legitimación de la parte accionante* con respaldo en lo que adelante refirió como excepciones.

Respecto a lo dicho, al tenor de lo estatuido por el Titulo IV, Capitulo II, artículos 132 a 138 del Código General del Proceso, que precisó lo correspondientes a las nulidades procesales y que en el art. 135 dispuso los requisitos para alegar la nulidad estableciendo que:

"ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, <u>ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.</u>

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación." (subrayas y negrillas propias)

A su vez, el artículo 130 establecido en el mismo título, Capítulo I, *Incidentes*, del citado estatuto normativo, indicó:

**ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES.** El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. **También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.** 

Conforme lo expuesto, se **RECHAZA** de plano la solicitud de nulidad que pretendía impetrar el abogado de la

sociedad demandada, porque no cumple con los requisitos formales además de avizorase que se funda en situación distinta a las determinadas en la norma aduciendo la falta de legitimación de la parte demandante para promover el proceso ejecutivo con respaldo en lo que determinó más adelante como excepciones, lo que a todas luces se torna improcedente pues salta a la vista que el término para proposición de estas ya feneció con creces, situación aquella avizorada en el auto<sup>3</sup> que ordenó seguir adelante con la ejecución proferido el 12 de mayo de 2022, en el que al efectuar implícitamente el control de legalidad establecido en el artículo 132 de C.G.P., analizó que habiéndose notificado en debida forma el auto que libró mandamiento de pago sin que la ejecutada contestara la demanda o propusiera excepciones, debía dictarse seguir adelante la ejecución en los términos del art. 440 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó dejar en traslado la liquidación del crédito presentada sin que la misma hubiera sido objetada y se encuentra acorde, el Despacho **IMPARTE APROBACIÓN** a la misma conforme lo establecido en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P., aplicable al proceso por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por la secretaría efectúese la liquidación de las costas que se cobran dentro del presente juicio. Téngase en cuenta, como agencias en derecho la suma de **\$ 2.863.795** valor fijado en el auto del 12 de mayo de 2022 mediante el cual el se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Rionegro (Ant.), en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, procede a liquidar las costas del proceso así:

## **COSTAS DEL EJECUTIVO**

AGENCIAS EN DERECHO EN EL 10% DEL PAGO ORDENADO \$ 2.863.795

OTROS GASTOS \$9.400

TOTAL \$ 2.873.195

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Archivo O6

## 05615310500120180041200

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión del 145 C.P.T.S.S.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO SECRETARIA

Camilo MG



# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, mayo quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0041200

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Ejecutante: PORVENIR S.A.

Ejecutado: TAMPA CARGO S.A.S.

Revisada la liquidación de costas que antecede, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Camilo MG



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0053200

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MONICA HIROILDA GIRALDO SALAZAR.

Demandada: FLORES EL TRIGAL LTDA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente la constancia de la notificación realizada a la demandada, así como la contestación presentada por esta, se fija como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0015200

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARTHA LUCIA CORREA VELASQUEZ.

Demandado: COLPENSIONES

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

**ÇÚMPLASE** 

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0029200

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUZ MARIN AROJAS ZAPATA.

Demandado: INVERSIONES EL OASIS S.A.S.

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

**CÚMPLASE** 

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0037600

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **LILIANA MARIA CORREA DIAZ** en contra de **AVIANCA S.A Y OTRA.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

`

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

### AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de Avianca \$1.000.000

A cargo de la demandante

A favor de Vise Ltda \$1.000.000

## AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de las demandadas \$1.160.000

## TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de las demandadas \$3.160.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

**ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO** 

Secretaria



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0037600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0038300

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por ELSY VILLEGAS AREBELAEZ Y OTRA en contra de COLPENSIONES. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

**CÚMPLASE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

## AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del menor representado por Elsy Villegas

A favor de la demandada \$1,000,000

A cargo de Marina del Carmen González

A favor de la demandada \$1.000.000

### AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la parte demandante y la interviniente

A favor de la demandada \$1.160.000

### TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la parte demandante y la interviniente

A favor de la demandada \$3.160.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

**ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO** 

Secretaria



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0038300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0002000

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: GUSTAVO DE JESUS BETANCUR ARROYAVE.

Demandado: COOPEVIAN LTDA

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

**CÚMPLASE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0009000

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **IVAN DARIO OSPINA RENDON** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

**CÚMPLASE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

## AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor del demandante \$3.100.000

### AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

## **TOTAL LIQUIDACIÓN**

A cargo de la demandada

A favor del demandante \$3.100.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

**ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO** 

Secretaria



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0009000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

## **NOTIFÍQUESE**

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0009400

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: GONZALO HUMBERTO BERNAL ROLDAN.

Demandado: DIEGO FERNANDO PANIAGUA MOLINA

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

**CÚMPLASE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0011300

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MANUEL TIBERIO OCAMPO AIZALES.

Demandado: CRISTINA MARIA ZULETA DAVILA

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

**CÚMPLASE** 

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0022100

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **JENARO DE JESUS MORALES VALENCIA** en contra de **COLPENSIONES.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

### AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones \$1.000.000

## AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

## TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones \$1.000.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

**ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO** 

Secretaria



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0022100

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NQTIFÍQUESE .

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0029200

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: AIDE CRISTINA ATEHORTUA ZULETA.

Demandado: ARKO ALIMENTOS S.A.S

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

**CÚMPLASE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0030000

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por MAURICIO TORO ALONSO en contra de JORGE NELSON FORIGUA MALAGON. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMP ASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

## AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandado

A favor del demandante \$4.600.000

## AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo del demandado

A favor del demandante \$1.160.000

#### TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandado

A favor del demandante \$5.760.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

**ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO** 

Secretaria ALHOJA



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0030000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NONFÍQUESE

1

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0026700

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **NUBIA MARIA DEL SOCPORRO MESA OCHOA** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

### AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Protección

A favor de la demandante \$1.500.000

### AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$2.660.000

A cargo de Protección

A favor de la demandante \$1.500.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

**ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO** 

Secretaria



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0026700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0028400

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **DIEGO ALONSO VANEGAS ARRUBLA** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

### AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Protección

A favor de la demandante \$1.500.000

### AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.160.000

### TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$2.660.000

A cargo de Protección

A favor de la demandante \$1.500.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

**ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO** 

Secretaria



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0028400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0029400

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **DIANA JANILETTE LOPEZ OROZCO** en contra de **COLPENSIONES Y OTRAS.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

\_CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

### AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Protección

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$1.500.000

# AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.160.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$2.660.000

A cargo de Protección

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de porvenir

A favor de la demandante \$2.660.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

**ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO** 

Secretaria



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0029400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0029600

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por LIBARDO GOMEZ RUEDA en contra de COLPENSIONES Y OTRA. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

**CÚMP**LASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

### AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$1.500.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante \$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.160.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante \$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$2.660.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante \$2.660.000

# 05 615 31 05 001 2021 00296 00

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

**ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO** 

Secretaria



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0029600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0040100

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por MAURICIO DAVILA GONZALEZ en contra de COLPENSIONES Y OTRA. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

1

CAROLINA LONDOÑO CALLE

CÚMPLASE

**JUEZ** 

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

## AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$1.500.000

# AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.160.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$2.660.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$2.660.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

**ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO** 

Secretaria



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0040100

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTINQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0040900

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por RAUL ALBERTO PENAGOS CORREA en contra de COLPENSIONES Y OTRA. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las

sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

### AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Protección

A favor de la demandante \$1.500.000

### AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.160.000

## TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$2.660.000

A cargo de Protección

A favor de la demandante \$1.500.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

**ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO** 

Secretaria



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0040900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0048600

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por PABLO ENRIQUE CHAPARRO NARVAEZ en contra de COLPENSIONES Y OTRA. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

**CÚMPLASE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

## AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Colfondos

A favor de la demandante \$1.500.000

### AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.160.000

# TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$2.660.000

A cargo de Colfondos

A favor de la demandante \$1.500.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

**ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO** 

Secretaria



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0048600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0053100

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por GILMA DE LA CRUZ MANRIQUE GIRALDO en contra de COLPENSIONES Y OTRA. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

### AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.160.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$2.660.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$2.660.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

**ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO** 

Secretaria



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0053100

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro Ant., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0018200

Proceso: EJECUTIVO CONEXO LABORAL

Ejecutante: PORVENIR S.A.

Ejecutado: DANIEL ORREGO GONZÁLEZ

Analizada la constancia del envío del correo electrónico a la parte ejecutada para la notificación del mandamiento de pago, allegada por el apoderado de la demandante en memorial visible en el archivo 06ConstanciaNotificacionMandamientoPago del expediente digital, debe **REQUERIRSE A LA PARTE EJECUTANTE** para que aporte el acuse de recibo, apertura o leído del mensaje de datos, o por lo menos la constancia de entrega al destinatario receptor del mensaje de datos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro - Antioquia, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0018300

Proceso: EJECUTIVO CONEXO LABORAL

Ejecutante: PORVENIR S.A.

Ejecutado: LECHERA SAN ANGEL S.A.S.

Analizada la constancia del envío del correo electrónico a la parte ejecutada para la notificación del mandamiento de pago, allegada por el apoderado de la ejecuntante en memorial visible en el archivo 08ConstanciaNotificacionMandamientoPago del expediente digital, el Despacho dispone **REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE** para que aporte el acuse de recibo, apertura o leído del mensaje de datos, o siquiera la constancia de entrega al destinatario receptor del mensaje de datos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro - Antioquia, doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0060100

Proceso : EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Ejecutante : **PROTECCIÓN S.A.**Demandada: **URBANISMOS JR S.A.S.** 

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio de la presente demanda ejecutiva, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Por auto del 25 de enero de 2023, obrante en el archivo 04 del expediente digital, se libró mandamiento de pago a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y en contra de URBANISMO JR S.A.S., por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTYOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$14.423.973) por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión obligatoria, liquidados hasta agosto de 2022. Así como por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.210.400), por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 21 de noviembre de 2022. Y, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación, además de las costas que el ejecutivo genere.

Notificado en debida en forma a la sociedad ejecutada del auto que libró mandamiento de pago, el día 31 de enero de 2023 según constancia obrante en el archivo 05ConstanciaNotificacionMandamientoPago del dossier digital, la misma no contestó la demanda, ni propuso excepciones al respecto.

Teniendo en cuenta que esa actitud del ejecutado, la tiene prevista el artículo 440 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., anotando que se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, así se procederá.

Se requerirá a las partes, para que cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del C.G.P.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Adtiva. del CSJud.)

En armonía con lo dicho, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, al que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta de la ejecutada.

Se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Adtiva. del CSJud.)

NOTIFÍQUESE

CABOLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro - Antioquia, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615310500120230007600

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Ejecutante: **HÉCTOR DE JESÚS CALLE CASTAÑEDA** 

Ejecutado: COSSIO HERMANOS S.A.S. HOY INVERSIONES COSIO H.

PARA ANTIOQUIA Y OTRO

En atención a que el apoderado de la parte demandante mediante memorial visible en el archivo 03 del proceso digital, solicita desistir de la presente demanda por cuanto se han pagado al demandante todas y cada una de las obligaciones, el artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y .S.S., establece que:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

*(...)* 

Así las cosas, considera esta judicatura que el memorial en mención reúne los requisitos exigidos por el citado precepto normativo, razón por la que el Despacho dispone **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del referido proceso y, en consecuencia, dar por terminado el mismo, previniendo a las partes que el presente auto produce efectos de cosa juzgada.

Sin costas por no observarse temeridad y mala fe.

Se ordena el archivo del proceso previa cancelación en el sistema.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

NONFÍQUESE.

**JUEZ** 



Rionegro - Antioquia, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615310500120230016300

Proceso: EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Ejecutante: JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ

Ejecutada: BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo Y de la Seguridad Social – C.P.T. y S.S. modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuar la misma, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

• Ante las manifestaciones efectuadas en la presente demanda, respecto al surtimiento de todos los filtros del trámite civil adelantado, incluso en la Corte Suprema de Justicia, deberá allegar con destino a este proceso ejecutivo todo el trámite surtido ante la Máxima Corporación en materia ordinaria, debido a que nos encontramos en este caso frente a un título ejecutivo complejo y se requiere la acreditación que efectivamente se dio cabal cumplimiento al contrato de prestación de servicios.

Se reconoce personería al doctor **JUAN FELIPE VELEZ GOMEZ**, portador de la **T.P. 87.420 del C.S.** de la **J.**, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro - Antioquia, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 05615310500120230017400

Proceso: EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Rdo. 2019-00510)

Ejecutante: OSCAR EDUARDO CARRASQUERO

Ejecutado: SARA SANTA CARDONA

El señor **OSCAR EDUARDO CARRASQUERO**, obrando por intermedio de apoderado judicial presenta DEMANDA EJECUTIVA CONEXA AL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de **SARA SANTA CARDONA**, en virtud de la Sentencia proferida dentro del proceso tramitado por este Despacho con radicación. 056153105001 2019 00510 00, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las siguientes condenas:

\$ 820.116	Por INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA
\$2.343.690	Por <b>SANCION POR LA NO CONSIGACIÓN DE LAS CESANTÍAS</b> .
\$4.140.580	Por INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
\$6.092.814	Por LUCRO CESANTE CONSOLIDADO
\$27.729.727	Por LUCRO CESANTE FUTURO
\$ 3.625.026	Por COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL

Al pago de las costas que el proceso ejecutivo genere.

# **CONSIDERACIONES**

La ejecución pretendida es totalmente viable, si se tiene en cuenta que como base del recaudo obra la Sentencia y el auto por medio del cual se liquidaron las costas, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriados y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 422 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Aunado a lo anterior, da cuenta además la obligación clara, expresa y exigible que recae en contra de la parte demandada de cancelarle los conceptos por los cuales ejecuta.

En consecuencia, se accederá a librar el mandamiento de pago por las condenas impuestas y el trámite que se le dará al proceso será el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor OSCAR EDUARDO CARRASQUERO, identificado con documento de identidad venezolano No. 25.126.694 y en contra de SARA SANTA CARDONA con C.C. 39.447.155, por los siguientes valores:

\$ 820.116	Por INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA
\$2.343.690	Por <b>SANCION POR LA NO CONSIGACIÓN DE LAS CESANTÍAS</b> .
\$4.140.580	Por INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
\$6.092.814	Por LUCRO CESANTE CONSOLIDADO
\$27.729.727	Por LUCRO CESANTE FUTURO
\$ 3.625.026	Por COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL

Sobre las costas del proceso ejecutivo, se resolverá en su oportunidad.

Atendiendo a la medida cautelar solicitada y previo a resolver sobre la misma, se ordena oficiar a la entidad **TRANSUNIÓN**, con el fin de que rinda informe sobre los productos que la señora **SARA SANTA CARDONA** con **C.C. 39.447.155**, posea o pueda llegar a poseer en entidades bancarias, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad. Por la secretaría del Despacho, líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFICAR** este auto a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término legal de cinco (5) días, realice el pago o de diez (10) días para que proceda a proponer las excepciones que considere.

La Dra. SARA ZULUAGA MADRID, cuenta con personería para representar al demandante.

**NOTIFÍQUESE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro - Antioquia, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0025800

Accionante: WALDIR OTÁLVARO HENAO
Accionado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El señor WALDIR OTÁLVARO HENAO, identificado con la cédula No. 1.001.477.497, actuando en nombre propio INSTAURA ante este Despacho acción de tutela en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en cabeza de su director y/o quien haga sus veces, a fin de que se le proteja su Derecho fundamental de petición.

En consecuencia, y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar curso a la misma. Para el efecto, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Conforme lo manifestado por el accionante en el derecho de petición, se ORDENA vincular al presente trámite al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX y al POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, para que a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, efectúen pronunciamiento frente a esta acción constitucional.

Notifíquese la acción de tutela al representante legal de la accionada y vinculadas, o a quien haga sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncien al respecto y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE** 

SAROLÍNA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615 31 05 001 2023-00264 00

Accionante: NILTON CESAR RAMÍREZ BUITRAGO

Accionante: CLAUDIA VIVIANA CARDONA

Accionado: **NUEVA EPS** 

La señora CLAUDIA VIVIANA CARDONA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.330.802, actuando en nombre propio y como agente oficioso del señor NILTON CESAR RAMÍREZ BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.209.279, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de NUEVA EPS en cabeza de sus directores y/o quienes hagan sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE, ORDENA VINCULAR a la HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Óscar.